

REGLAMENTO DE BECAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPITULADO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION
DE LA BECA DE APROVECHAMIENTO ESCOLAR

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DE
EXCELENCIA ACADEMICA

CAPITULO IV DEL OBJETO, COMPETENCIA, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA
COMISION NACIONAL MIXTA DE BECAS

CAPITULO V ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA
DE BECAS

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE BECAS

ARTICULOS TRANSITORIOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para la persona Titular y demás con funciones de confianza en el servicio público de la Secretaría de Salud, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, las trabajadoras y trabajadores de la Secretaria de Salud, y la Comisión Nacional Mixta de Becas.

ART. 2 Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Secretaría de Salud**, al ente Jurídico Administrativo dependiente del Ejecutivo Federal, rector y negociador a nivel central con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, de los derechos colectivos del personal de la Secretaría.

- II. **La Secretaría**, a las unidades centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, así como a los organismos públicos descentralizados federales y los que prestan sus servicios de salud en los estados y en el Distrito Federal y en general, al conjunto de instituciones que sean sectorialmente coordinadas por la Secretaría de Salud y en las que se aplique actualmente y/o en lo futuro el presente Reglamento.

Cuando se nombre a la Secretaría, se entenderá que se refiere a la persona titular que corresponda de conformidad con el párrafo que precede;

- III. **El Sindicato**, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud.

- IV. **FONABE**, al Fondo Nacional de Becas.

- V. **La Comisión Nacional**, a la Comisión Nacional Mixta de Becas.

- VI. **La Comisión Auxiliar**, a los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

- VII. **El Reglamento**, al Reglamento de Becas.

- VIII. **El Personal**, a las trabajadoras y trabajadores de base de la Secretaría de Salud.

- IX. Beca**, la aportación económica que se otorga a la persona becaria por parte de la Secretaría de Salud y el Sindicato, con motivo de su aprovechamiento escolar o excelencia académica.
- X. Sorteo**, procedimiento mediante el cual se asigna por selección, una beca en favor de un aspirante.
- XI. Persona Becaria**, a quien se le beneficia con un recurso económico como apoyo para sus estudios.

ART. 3 La Secretaría de Salud proporcionará los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

ART. 4 Las personas integrantes de la Comisión Nacional, y/o Auxiliar, que incurran en violaciones a este ordenamiento durante el ejercicio de sus funciones, deberán ser reportadas a la parte a quien representan, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

ART. 5 El FONABE se constituye con los recursos de la Secretaria de Salud y el Sindicato, conforme al monto establecido en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes y se depositará de forma mancomunada en cuenta bancaria independiente.

ART. 6 El FONABE será regulado, administrado y asignado a través de la Comisión Nacional, para lo cual se definirá un proyecto de gasto al inicio de cada ciclo escolar, mismo que comprende diez meses.

ART. 7 Por aprovechamiento escolar se destinara para cada una de las becas, un monto de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/M.N.), por ciclo y deberá ser destinado al gasto de libros, inscripciones, medios electrónicos y/o cualquier otro relacionado con la educación de la persona becaria.

ART. 8 Por motivo de la excelencia académica se otorgaran para cada una de las becas \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/M.N.) por ciclo escolar y deberá ser destinado al gasto de libros, inscripciones, medios electrónicos y/o cualquier otro relacionado con la educación persona becaria.

ART. 9 La Comisión Nacional, a través del Sindicato hará llegar el recurso económico destinado a la beca mediante un instrumento de una institución bancaria, en una o dos exhibiciones; para lo cual las personas beneficiadas recibirán la beca a través de la Comisión Auxiliar, y se comprobara la entrega de la beca a través de la institución bancaria que corresponda.

ART. 10 Las Comisiones Auxiliares entregarán al personal el instrumento bancario con el importe de la beca de aprovechamiento escolar o excelencia académica.

**CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION
DE LA BECA POR APROVECHAMIENTO ESCOLAR**

ART. 11 Tendrá derecho a participar en la asignación de la beca por aprovechamiento escolar, tanto la trabajadora como el trabajador, así como una de sus hijas o hijos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I Estar cursando estudios de primaria, secundaria o medio superior.
- II Requisar la solicitud para la beca de aprovechamiento escolar;
- III Proporcionar original (para cotejo) y copia del último comprobante de percepciones y retenciones, así como original (para cotejo) y copia de identificación oficial con firma de la trabajadora o trabajador.
- IV Proporcionar original (para cotejo) y copia del Acta de Nacimiento de su hija o hijo, o los documentos legales que comprueben la tutela.
- V Entregar comprobante de calificación en original (para cotejo) y copia, con un promedio mínimo de 8 (Ocho), durante el ciclo escolar inmediato anterior. Así como documento expedido por la Institución escolar, que acredite que se conserva la condición de estudiante.
- VI Concursar conforme a la Convocatoria y ser seleccionada en el Sorteo que para tal efecto se lleve a cabo en la sede sindical que corresponda.

ART. 12 Con el propósito de estimular el aprendizaje, se procurará que la Persona Becaria que hayan resultado beneficiadas en un ciclo anterior. Puedan continuar con la beca de aprovechamiento escolar, en el caso de tener una calificación de 9 (Nueve) o más, si su promedio fuera inferior a 9 (Nueve), podrán continuar con la beca, siempre y cuando conserven o eleven la calificación.

Este beneficio estará sujeto al número de becas y de conformidad con el presupuesto autorizado para tal efecto.

CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACION
DE LA BECA POR EXCELENCIA ACADEMICA

ART. 13 Para estimular la calidad, se otorgará sin ser acumulativa con la beca de aprovechamiento escolar para el personal; la beca por excelencia académica tanto a la Trabajadora o Trabajador, como a una de sus hijas o hijos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I Estar cursando estudios de nivel superior y postgrado por especialidad, maestría, o doctorado;
- II Requisar solicitud para la beca de excelencia académica;
- III Proporcionar original (para cotejo) y copia del último comprobante de percepciones y retenciones así como original (para cotejo) y copia de identificación oficial con la firma de la Trabajadora o Trabajador;
- IV Proporcionar original (para cotejo) y copia del acta de nacimiento de su hija o hijo o los documentos legales que sustenten la tutela;
- V Tener un promedio mínimo de calificación de 9 (Nueve) en el ciclo escolar inmediato anterior, entregando comprobante de calificaciones en original (para verificación) y copia. Así como documento expedido por la institución escolar, que acredite que se conserva la condición de estudiante.
- VI Concursar conforme a la Convocatoria y ser seleccionada en el Sorteo que para tal efecto se lleve a cabo.

ART. 14 Con el propósito de estimular el aprendizaje, se procurará que la Persona Becaria que haya resultado beneficiadas en un ciclo, puedan continuar con la beca por excelencia académica, siempre y cuando conserven o eleven la calificación.

Este beneficio estará sujeto al número de becas y de conformidad con el presupuesto autorizado para tal efecto.

CAPITULO IV
DEL OBJETO, COMPETENCIA, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES
DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE BECAS

ART. 15 La Comisión Nacional tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y residirá en el Distrito Federal, será la instancia competente para supervisar la aplicación de presente Reglamento y la responsable de vigilar el estricto cumplimiento del pago de las becas.

ART. 16 La Comisión Nacional estará integrada por tres representantes de la Secretaría de Salud y tres representantes del Sindicato.

En la Comisión Nacional, la representación de la Secretaría de Salud será nombrada por la persona Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y la representación del Sindicato por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ART. 17 La Comisión Nacional tendrá una Secretaría Técnica con derecho a voz, pero no a voto, que será nombrada y removida de común acuerdo por ambas representaciones.

ART. 18 Las Comisiones Auxiliares tendrán, en todo tiempo la corresponsabilidad de vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento; además de intervenir y supervisar el proceso de asignación y pago de las becas que les correspondan.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE BECAS

ART. 19 Son atribuciones y funciones de la Comisión Nacional las siguientes:

- I Recabar la información necesaria para actualizar, perfeccionar y ejecutar el sistema de control y fomento de becas;
- II Emitir anualmente en el mes de junio de cada año, las convocatorias y comunicaciones necesarias a través de medios electrónicos y/o escritos, a fin de que todo el personal tenga conocimiento del proceso de otorgamiento de este beneficio;
- III Las peticiones que se turnen a la Comisión Nacional deberán ser debidamente valoradas, siendo obligación de la Secretaría de Salud, el Sindicato y el personal, proporcionar la documentación que les sea requerida para efectos de emitir una resolución;
- IV Comunicar oportunamente a las Comisiones Auxiliares el número de becas que les correspondan, en razón de las solicitudes y el número de Trabajadoras y Trabajadores de la Sección, que tengan afiliación al Sindicato.
- V Cuando alguna persona lo solicite, la Comisión Nacional revisará solicitudes, expedientes y procedimiento del sorteo para ratificar o rectificar la resolución que en su momento hayan emitido las Comisiones Auxiliares;

VI Las resoluciones que emita la Comisión Nacional, deberán ser comunicadas por escrito, a través de la Secretaría Técnica, remitiendo copia a la Comisión Auxiliar que corresponda, y serán definitivas.

ART. 20 La Comisión Nacional Mixta de Becas manejará confidencialmente todos aquellos documentos e información de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones por lo que, en todo momento, su actuación será de buena fe.

SECCION PRIMERA SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISION NACIONAL

ART. 21 Las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, serán desarrolladas de conformidad con el Orden del Día que establecerá previamente la Comisión Nacional. En las sesiones ordinarias se podrán tratar todos aquellos temas que sean competencia de la misma, y en las extraordinarias todos aquellos asuntos para los que fueron expresamente convocados por las partes.

ART. 22 Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional, el pleno se integrará con ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no por representante. De haber empate, se turnará el caso para su resolución a la Subsecretaría de Administración y Finanzas y a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

ART. 23 La Comisión Nacional se reunirá semestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que a criterio de alguna de las partes lo considere necesario.

ART. 24 Los Acuerdos emanados de las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional tendrán carácter normativo.

ART. 25 Serán atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I Presentar en las sesiones proyectos y propuestas para su análisis y en su caso resolución;
- II Elaborar las actas de las sesiones relativas a los trabajos de la Comisión Nacional;
- III Registrar los acuerdos de la Comisión Nacional;
- IV Tramitar las propuestas dictaminadas por la Comisión Nacional;
- V Informar semestralmente a la Comisión Nacional acerca del control y fomento de becas en el Territorio Nacional;

- VI Gestionar la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento de la misma;
- VII Recibir y despachar la correspondencia, así como los demás asuntos inherentes a su cargo y de competencia de la Comisión Nacional.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE BECAS

ART. 26 La Comisión Nacional emitirá la Convocatoria en donde se señalen los requisitos que el personal deberá satisfacer para que éste y/o una de sus hijas o hijos, puedan concursar y en su caso obtener una beca; la Convocatoria deberá ser publicada por las Comisiones Auxiliares en los centros de trabajo.

ART. 27 Las Comisiones Auxiliares recabarán del personal solicitante los documentos necesarios para su revisión y cotejo, tanto para becas por aprovechamiento escolar como de excelencia académica y remitirán a la Comisión Nacional, la información en medios magnéticos; así mismo generarán un reporte en base de datos de Excel, para cada tipo de beca, conformado de doce columnas tituladas:

- A) Nombre(s) de la Trabajadora o Trabajador
- B) Apellido paterno
- C) Apellido materno
- D) Sexo
- E) Registro Federal de Contribuyentes
- F) Clave Presupuestal
- G) Unidad de Adscripción
- H) Nombre(s) de la persona Becaria
- I) Apellido paterno
- J) Apellido materno
- K) Grado escolar cursado
- L) Promedio de aprovechamiento escolar;

En el caso de la beca de excelencia, la información deberá ir acompañada de los documentos que dan sustento para su debida validación en la Comisión Nacional y el sorteo correspondiente.

ART. 28 La Comisión Nacional, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 19 de este Reglamento, dará a conocer a las Comisiones Auxiliares el número de becas que les correspondan, tanto de becas de aprovechamiento escolar como en las de excelencia académica.

ART. 29 Una vez cerrada la Convocatoria y de acuerdo con el número de solicitudes recibidas, se procederá a someterlas a sorteo.

Para el otorgamiento de las becas de aprovechamiento escolar el sorteo se realizará a nivel seccional, y para el caso de las becas de excelencia académica tendrá carácter nacional.

La Persona Becaria solo podrá gozar del monto de una beca, durante el ciclo de que se trate.

ART. 30 Para que la Comisión Nacional autorice la asignación y lleve a cabo la difusión de los resultados de los sorteos; las Comisiones Auxiliares informarán a la Comisión Nacional sobre el resultado del sorteo de la beca de aprovechamiento escolar en cada una de las unidades que les corresponden.

ART. 31 Cuando ocurran circunstancias especiales, tales como que la persona que estudia pierda el derecho a la asignación de la beca. La Comisión Auxiliar deberá comunicar por escrito a la Comisión Nacional para su conocimiento y efectos.

Cualquier controversia que se suscite al respecto, será la Comisión Nacional, conforme a sus atribuciones, quien dictamine y notifique lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Becas de la Secretaria de Salud entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Quedan abrogados todos aquellos Reglamentos o Manuales que en la Secretaría de Salud se hayan expedido con antelación al presente instrumento normativo en materia de becas y, en general, todo aquel documento que se contraponga a lo aquí contenido.

TERCERO.- Previo acuerdo de la Comisión Nacional Mixta de Becas se otorgará de manera directa y fuera de sorteo un beneficio al personal que acredite el motivo de la educación especial por capacidad diferente en una de sus hijas o hijos.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Nacional Mixta de Becas, sin perjuicio de las acciones jurídicas que la persona interesada pueda ejercer para el reconocimiento de sus derechos.

QUINTO.- El presente Reglamento deberá aplicarse irrestrictamente al personal activo y afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

POR LA SECRETARÍA DE SALUD

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**LIC. LUCÍA ANDRADE MANZANO
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IX EN RELACIÓN
CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 29 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.**

**DR. FRANCISCO BERÚMEN IXTA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONOR Y JUSTICIA**